



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE**

9
 tar cosa alguna; Dimandado de los Objetos, ó dificultades que son
 Apreheniase en el Capítulo treze de la Instrucción de Vagos q.^a
 han de justificarse los defectos de esta consideracion del Proo, en
 Sindico General, ó Personero del Comun; Y en el caso que
 el deo que quexa probar ocupacion y arrepto en su porte, ó emu-
 lacion en los que hayan de puesto contra el, lo ha de justificar
 dentro de tres dias previos, como a individualidad; Con lo que
 se le sea por libros á los que en concepto p.^o se hallan con nota
 de mucho y oxa ver delito; Y habido de los que los persigue
 ron, ó declararon contra ellos, substatan y engañan, odios, y ne-
 mistades; Causar y reparar para no declarar en la presente Sen-
 tencia por haberse aconterido en la pasada lo que lleva insinuado. Y con-
 deos de evitar estos daños, y que se haga el servicio de V. M.
 como apetece en la Senoria, lo tiene representado al R.^o Consejo
 y Chanc.^a de Granada para que estos rectisimos tribunales
 adapten otras reglas y prebenciones que vixtan el buen estado
 de esta prouidencia; Y mediante á ver tan zeloso este Junta-
 miento en que tengan efecto las suplicaciones y resoluciones
 como que se dedica á ello, con tanta lealtad y fidelidad, sin
 perdonar fatiga, o pena contribuya y proporcione a rentado